



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARTHA ELENA VARGAS LEYVA
Demandado : HUMBERTO VARGAS LEYVA Y OTRA
Radicación : 2021-00194

Al proferirse auto de fecha 6 de abril del año en curso, por medio del cual se admitió la demanda, se incurrió en error en el inciso primero del numeral PRIMERO al mencionar que la deuda era reclamada por GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS cuando el nombre de la demandante es MARTHA ELENA VARGAS LEYVA.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por cambio de palabras, se

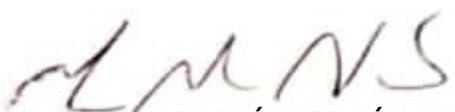
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el inciso primero numeral PRIMERO del auto calendado el 6 de abril de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: REQUERIR a HUMBERTO VARGAS LEYVA Y MARIA FERNADA VARGAS LEYVA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por MARTHA ELENA VARGAS LEYVA, equivalentes a la suma de:”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**